

007
1

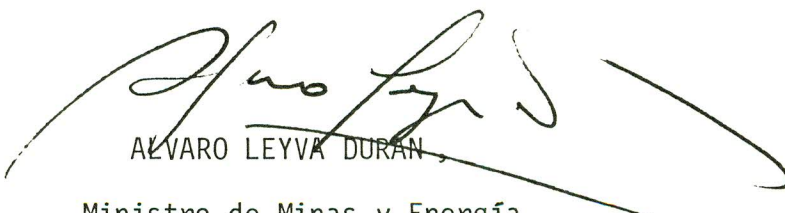
PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, a saber : ALVARO LEYVA DURAN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'064.362 de Bogotá, obrando en su carácter de Ministro, en nombre y representación del Ministerio de Minas y Energía, que en adelante se llamará EL MINISTERIO, por una parte y, por la otra, MARCO ANTONIO PALACIOS ROZO, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'107.936 de Bogotá, Rector de la Universidad Nacional de Colombia y como representante legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 082 de 1980, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado un convenio de cooperación por el cual acuerdan lo siguiente : PRIMERO : OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es fijar los términos de cooperación entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD para el logro de los propósitos que les son comunes en las actividades emprendidas por el gobierno nacional, para lo cual se hace necesaria la cooperación institucional, de tal manera que se sumen esfuerzos y recursos con el propósito común del desarrollo del país y del beneficio de la colectividad. SEGUNDO : El presente convenio cubre las áreas de actividad del MINISTERIO y de la UNIVERSIDAD.- TERCERO : Las áreas en que prioritariamente se propone trabajar, son las siguientes : a) Desarrollo de la electrificación en áreas marginales y de rehabilitación ; b) Desarrollo de un laboratorio de mediciones para el sector eléctrico ; c) Manejo de modelos globales sobre la administración y planificación de la energía ; d) Aprovechamiento y desarrollo de carbones ; e) Energías no convencionales ; f) Impacto ambiental y social de grandes proyectos ; g) Utilización de técnicas químicas y biológicas (catálisis y biotecnología) para la explotación, recuperación y

aprovechamiento de los petróleos colombianos.- CUARTO: La UNIVERSIDAD se compromete a prestar, por intermedio de sus facultades y demás dependencias, los servicios técnicos, de asesoría, de laboratorios y de educación necesarios para el cumplimiento de los propósitos de este convenio, y el MINISTERIO y sus entidades se comprometen a dar preferencia a la UNIVERSIDAD para la contratación de los servicios de común interés, especialmente de los aquí mencionados, sus instalaciones y servicios al costo, siempre y cuando no se interfieran con el desarrollo normal de sus actividades académicas e investigativas.- QUINTO.- Para el logro de los propósitos del presente convenio se establecerán contratos entre las entidades cubiertas por el mismo, de acuerdo con planes de actividad específicos; dichos contratos especificarán los costos, la forma de pago y demás obligaciones entre las partes contratantes.- SEXTO.- La supervisión y la coordinación permanentes de las actividades objeto del presente convenio, recaerán por parte de la UNIVERSIDAD, en la Vice-rectoría Académica y por parte del MINISTERIO en la Oficina de Planeación. PARAGRAFO.- Los responsables de la coordinación del presente convenio establecerán un plan de trabajo para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Este plan será revisado periódicamente de acuerdo con las necesidades y de esto se informará a las directivas de las respectivas entidades.- SEPTIMO.- Los costos implícitos para el desarrollo de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3° del presente convenio, serán cubiertos por el MINISTERIO o sus entidades adscritas, de acuerdo con el objeto específico de cada uno de los contratos que para este particular se celebren. Por su parte la UNIVERSIDAD se compromete a facilitar sus instalaciones y servicios al costo. - OCTAVO.- La duración del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la firma y se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes se manifiesta denunciándolo con seis (6) meses de anticipación a la fecha de ven

cimiento. - PARAGRAFO.- El convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo en cualquier momento o por decisión de cualquiera de sus partes a su terminación o mediante aviso a la otra con una anterioridad no menor de seis (6) meses. No obstante, esta suspensión debe contemplar la continuación y terminación satisfactoria de los estudios que adelanten y en ese momento estén amparados por las prerrogativas de este convenio. Asimismo, debe asegurarse la conclusión de los trabajos de investigación ya iniciados.- NOVENO.- Una vez suscrito el presente convenio, debe ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes. DECIMO.- Las partes aceptan este convenio y, en consecuencia, se firma en Bogotá, D.E., a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL MINISTERIO,


ALVARO LEYVA DURAN,
Ministro de Minas y Energía

POR LA UNIVERSIDAD,


MARCO PALACIOS ROZO,
Rector de la Universidad Nacional
de Colombia.

